

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL - CHIRIGUANÁ - CESAR, - VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA, adelantado por ARTURO JOSE SALAZAR DAZA a través de apoderado judicial AHMED TUFITH DHAJIL ROCHA contra ROSA ADRIANA QUIROZ DE OYAGA, EUGENIO YAGA QUIROZ Y OTROS informándole que se cumplió el término previsto en el auto No. 433 de fecha 10 de marzo de 2022, para que se subsanara la demanda y esta no lo realizó. - Ordene.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonny Beltran Luquetta'.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANA - CESAR, - VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO No. 027

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DTE: ARTURO JOSE SALAZAR DAZA

APO. DTE: AHMED TUFITH DHAJIL ROCHA

DDOS: ROSA ADRIANA QUIROZ DE OYAGA, EUGENIO YAGA QUIROZ Y OTROS

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00056-00.

La presente demanda fue presentada por **ARTURO JOSE SALAZAR DAZA** por intermedio del **DR. AHMED TUFITH DHAJIL ROCHA** en contra de **ROSA ADRIANA QUIROZ DE OYAGA, EUGENIO YAGA QUIROZ Y OTROS**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No. 433 de fecha 17 de marzo de 2022, puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por los artículo 90-2 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículo 84 y 54 ibídem y numeral 5 del artículo 375 CGP.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas y dado el caso que esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento. -

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **ARTURO JOSE SALAZAR DAZA** por intermedio del **DR. AHMED TUFITH DHAJIL ROCHA** en contra de **ROSA ADRIANA QUIROZ DE OYAGA, EUGENIO YAGA QUIROZ Y OTROS,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No. 45, fijado hoy 30 de Marzo de 2021 Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El secretario: <i>Jhonny Beltran Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p> <p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR</p>
--